ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0111-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que para el ejercicio de la profesión, tanto personal de atención a víctimas como peritos y Ministerios Públicos, cuenten con un certificado obligatorio y de renovación periódica con el cual se avale que poseen los conocimientos técnicos para aplicar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º; en materia del Código Nacional de Procedimientos Penales se sustenta en la fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 y en materia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** **Artículo Primero.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción I del artículo 47; se adiciona la fracción XXII del artículo 49, ambos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la *Procuraduría* General de la República:	**Artículo 47.** Corresponde a la **Fiscalía** General de la República:
I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:	**I.** (...)
a) a **d)** …	**a)** a **d)** (...)
No tiene correlativo	**Los cursos a los que hace referencia esta fracción serán de carácter obligatorio y periódico.**

No tiene correlativo	**Las y los agentes del Ministerio Público, peritos y personal que atiende a víctimas deberán contar con un certificado que avale la capacitación en materia de género.** **Este certificado será otorgado por la Fiscalía, tendrá una vigencia de tres años y será requisito indispensable para poder ejercer la profesión.** **Una vez concluida la vigencia es responsabilidad del personal solicitar su renovación bajo los términos y procedimientos que para tales efectos determine la Fiscalía.**
II. a **XII.** …	**II.** a **XII.** (...)
ARTÍCULO 49. …	**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a **XXI.** …	**I.** a **XXI.** (...)
XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:	**XXII.** (...)
a) a **c)** …	**a)** a **c)** (...)
No tiene correlativo	**Los cursos a los que hace referencia esta fracción serán de carácter obligatorio y periódico.** **Las y los agentes del Ministerio Público, peritos y personal**

No tiene correlativo **XXIII.** a **XXV.** … …	**que atiende a víctimas deberán contar con un certificado que avale la capacitación en materia de género.** **Este certificado será otorgado por la Fiscalía de la entidad federativa correspondiente, tendrá una vigencia de tres años y será requisito indispensable para poder ejercer la profesión.** **Una vez concluida la vigencia es responsabilidad del personal solicitar su renovación bajo los términos y procedimientos que para tales efectos determine la fiscalía de la entidad federativa correspondiente.** **XXIII.** a **XXV.** (...) (...)
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público** … **I.** a **XXII.** …	**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XXIV al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue: **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público** Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: **I.** a **XXII.** (...)

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, *y* **No tiene correlativo** ***XXIV.*** …	**XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; **XXIV. Contar con el certificado en materia de género vigente expedido por la Fiscalía al que hace referencia la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y aplicar la perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales, y** **XXV.** Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República** …	**Artículo Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 19 y se adiciona una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 59, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue: **Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República** La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:

I. a **XXII.** …	**I.** a **XXII.** (...)
XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres;	**XXIII.** Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.
No tiene correlativo	**La Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer en coordinación con el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera serán los responsables de emitir los certificados de capacitación obligatoria y periódica que tendrán una vigencia de tres años en materia de género a los que hace referencia la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante los procedimientos que determinen de acuerdo a sus facultades y reglamentos;**
XXIV. y **XXV.** …	**XXIV.** a **XXV.** (...)
…	(...)

Artículo 59. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera … **I.** a **IX.** … **X.** Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, *y* **No tiene correlativo** ***XI.*** …	**Artículo 59. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera** El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades: **I.** a **IX.** (...) **X.** Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias; **XI .En coordinación con la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, determinar el proceso de evaluación y certificación obligatoria y periódica en materia de género, y** **XII.** Las demás que dispongan esta Ley y su Reglamento.
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Fiscalía General de la República deberá considerar en la expedición de su reglamento las atribuciones otorgadas a la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer y al

	Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera relativas a la expedición de certificados en materia de género.

JAHF